

Cde. Expte. 4117-48094-2018-0

Cde Expte. 4117-48338-2018-0

Caseros, **27 MAR 2019**

VISTO: los expedientes N° 4117-48094-2018-0 y 4117-48338-2018-0, originados con motivo de la sanción impuesta al agente legajo 9530 Raúl Andrés CESAR, de la Secretaría de Deportes.

La ley 14.656, Decreto municipal 277/01.-

CONSIDERANDO:

Que el agente Raúl Andrés CESAR fue sancionado con fecha 06/11/2018 por inasistencias injustificadas y falta de aviso por los días 20/10/2018, 27/10/2018 y 28/10/2018;

Que la sanción fue impuesta por el Sr. Secretario de Deportes Alfredo Graciani;

Que el causante fue notificado por escrito el día 06/11/2018, momento en que se le hizo saber que se decidió aplicarle una suspensión de un (1) día por el hecho descripto en el párrafo anterior, haciéndole saber que son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01;

Que en el presente expediente obra informe elaborado por la Subsecretaría de Recursos Humanos resumen del ausentismo anual del agente CESAR;

Que el escrito interpuesto por el causante, ha sido presentado el 12/11/2018 dirigido a la Subsecretaría de Recursos Humanos, brindando su explicación de los hechos sin ofrecer elemento probatorio o nuevo alguno;

Cde. Expte. 4117-48094-2018-0

Cde Expte. 4117-48338-2018-0

Que desde el punto de vista formal la presentación ha sido interpuesta en forma oportuna conforme el artículo 8 del decreto 277/01, sin embargo el escrito no se encuentra dirigido a la autoridad que impuso la sanción y la acción elegida, es decir no es procedente, toda vez que al momento de ser notificado de la sanción se le hizo saber que el aplicable el decreto 277/01;

Que con independencia del *nomen iuris* elegido por el presentante para su escrito, y a fin de resguardar su derecho de defensa en el presente procedimiento, el mismo es considerado como un escrito de descargo al tenor del artículo 8 del Decreto 277/01 y valorado como tal.

Que analizando el descargo, más allá de los hechos que expone respecto a su prestación y la forma de la misma, de ninguna manera el agente brinda elementos necesarios para probar que justificó sus ausencias;

Que no resulta admisible que un agente no justifique sus ausencias más cuando son según su descargo por motivos de salud, tiene que comunicarse con el Servicio Médico Municipal;

Que la ley 14.656 es clara cuando expresa las obligaciones de todo agente en su artículo 103, al cual me remito en honor a la brevedad; en el mismo sentido se expresa el artículo 106 al describir que son causas para aplicar las sanciones disciplinarias correctivas, entre otras, la negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado;

Que en el presente caso se encuentran acreditadas las inasistencias puesto que según la Subsecretaria de Recursos Humanos no se registran avisos por enfermedad ni justificación alguna;

3-

Cde. Expte. 4117-48094-2018-0

Cde Expte. 4117-48338-2018-0

Que el escrito en análisis no aporta elementos que logren conmover lo analizado al momento de imponer el correctivo.

Por todo ello;

LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE


Artículo 1º.- Ratificar la sanción impuesta al agente legajo 9530 Raúl Andrés CESAR de un (1) día de suspensión.

Artículo 2º.- Notificar al causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículo 8º y 9º del Decreto 277/01.

Artículo 3º.- Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo del nombrado. Archívese.

RESOLUCIÓN Nº: 60/19


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


VANESA MELINA BARBIERI
Subsecretaria
Recursos Humanos
Municipalidad de Tres de Febrero